

para que al tener conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comuniquen de inmediato a este órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañen las constancias que la acrediten; con el apercibimiento que a la parte que tenga conocimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta días el valor de la Unidad de Medida y Actualización (antes denominado salario mínimo), al momento de realizarse la conducta sancionada, tal y como lo señala el artículo 251, en relación con el 238 de la citada ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 260, fracción II, en relación con el 238 de la Ley de Amparo, se apercibe a las autoridades responsables con multa de cien días el valor de la Unidad de Medida y Actualización (antes denominado salario mínimo), esto es, por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), al momento de realizarse la conducta sancionada, en el caso de que no rindan el informe con justificación o lo hagan sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omitan referirse a la representación que aduzca la parte promovente de la demanda en términos del artículo 11 de la ley de la materia; esto último, en caso de encontrarse en el supuesto.

Igualmente, se apercibe a las autoridades responsables que en el caso de que se nieguen a recibir notificación en términos del artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, se le impondrá multa de cien días Unidad de Medida y Actualización (antes denominado salario mínimo), al momento de realizarse la conducta sancionadora; ello en términos de los numerales 245, en relación con el 238 del citado ordenamiento legal. Sanciones que serán aplicadas en la resolución que se dicte en la audiencia constitucional.

Se hace del conocimiento de las autoridades responsables que el artículo 262 de la Ley de Amparo, establece que se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

a) Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad;

b) Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo;

c) No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que se incurra;

d) En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y,

e) Fuera de los casos señalados en los incisos anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.

En el entendido, que en términos del artículo 270 de la Ley de Amparo la multa a que se refiere el artículo 262 anteriormente citado, es equivalente a los días multa previsto en el Código Penal Federal.

Ahora, en relación a los terceros interesados que señala este órgano jurisdiccional se reserva proveer al respecto, hasta en tanto obren en autos los informes de las responsables.

Téngase al quejoso señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que cita en su escrito inicial de demanda y autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a Mayra Abigail Diaz Ibarra, quien no podrá delegar o sustituir las facultades que dicha disposición legal les confiere ni sustituir a la parte quejosa en aspectos personalísimos, como ocurre ejemplificativamente con la formulación de protestas de decir verdad o ampliaciones de demanda; y proporcionando correo y teléfono como medio de contacto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, ténganse por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por la parte quejosa, sin perjuicio de hacer relación de las mismas en la audiencia constitucional respectiva.

Por otro lado, atendiendo a que los artículos 93, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme a su artículo 2° a la Ley de Amparo, reconoce como medios de prueba los descubrimientos de la ciencia, como son fotografías, grabaciones y documentos obtenidos con lectores ópticos, por lo que en aras de una impartición de justicia expedita en términos del artículo 17 constitucional, se autoriza el uso de aparatos electrónicos como lo son las cámaras, grabadoras o lectores ópticos, entre otros, a fin de agilizar la reproducción de las constancias que obran en el expediente, como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 820/2023-II-4

lo establece la circular 12/2009, emitida por el Consejo de la Judicatura Federal el dieciocho de marzo de dos mil nueve; en el entendido de que deberá dejarse constancia de recibo en autos de aquellas que se reproduzcan.

**Amparo
indirecto
820/2023**

Ahora bien, para mejor proveer en el presente juicio de amparo, queda facultada la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que esté en posibilidad de practicar las notificaciones que se le ordene en el asunto, aún en días y horas inhábiles, en términos del artículo 21 de la Ley de Amparo, con el propósito de evitar dilaciones innecesarias.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo General conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; y el diverso 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el Uso de Videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se instruye al Secretario actuante, para efectos de que digitalicen todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con el presente asunto, asimismo, en caso de que las promociones y documentos se presenten en forma electrónica se procesa a su impresión para ser incorporada al expediente impreso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase saber a las partes el derecho que le asiste para oponerse a la inclusión de sus datos personales en la publicación de la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, sin perjuicio que conforme al artículo 8° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada ley, modificado el doce de diciembre de dos mil siete, aun cuando no ejerzan la oposición de que se trate, en la versión pública de la resolución que se dicte, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, procurando que la referida supresión no impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se exhorta a las partes a que continúen la tramitación del caso mediante el esquema de "juicio en línea", es decir, utilizando los medios electrónicos disponibles desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, para lo cual deberán cumplir ellas (no sus autorizados o delegados) con lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma HÉCTOR GASTÓN SOLÓRZANO VALENZUELA, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien actúa con Abril González Vázquez, Secretaria que autoriza y da fe." RUBRICAS

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

FIRMA ELECTRÓNICA.

ABRIL GONZÁLEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN EL ESTADO.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
57690406_0220000033054129001.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

| FIRMANTE | | | | |
|--|--|-------------|------|-------------|
| Nombre: | ABRIL GONZALEZ VAZQUEZ | Validez: | BIEN | Vigente |
| FIRMA | | | | |
| No. serie: | 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.02.73.ae | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha: (UTC/ CDMX) | 18/07/23 17:55:09 - 18/07/23 11:55:09 | Status: | Bien | Valida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | | |
| Cadena de firma: | 7b 67 58 00 0d a0 d0 8c 4e 31 61 f5 88 64 f6 c2 de d2 30 a6 62 97 1c fb 6e 93 78 00 98 c2 79 4f f4 e4 68 4a 10 6b 14 86 b7 ea 66 6c 99 05 d7 32 f5 e3 42 2e dd d9 de 12 67 f1 52 42 0e e0 52 03 09 64 25 1d cf af ae 2a 00 74 db 20 be 7a ad f2 b3 c3 da fb 56 10 24 4c aa 47 23 24 ce 95 3c 6a 36 44 fe 72 a1 8b d7 02 34 52 f8 86 8d 51 37 6a 7b 77 0d 97 28 05 01 2a a5 e4 67 c3 e1 bd 57 1e e4 9a fc 7d 34 39 9a 76 0c 7a 21 4b ab fc fb 47 a5 f6 ea 2d 61 62 fe 68 e1 07 2f 1b 23 12 60 0e 1b b0 5d f3 af ac 81 6b 63 78 43 1c 48 72 13 a6 a0 f0 f4 f8 72 4d 1f a6 19 a6 89 b8 b2 24 83 98 ce a1 90 2a 61 02 bd 09 0b 59 8c ac b6 af c0 f0 49 8e 3f d7 54 9a 18 04 62 86 be 2b 63 9f aa 02 27 f7 d3 01 b0 7b 27 cf 92 ac 4b 9e 99 f9 2d d5 e0 a5 e3 c5 b7 92 90 a3 04 aa 69 12 b6 c2 19 d5 | | | |
| OCSP | | | | |
| Fecha: (UTC / CDMX) | 18/07/23 17:55:09 - 18/07/23 11:55:09 | | | |
| Nombre del respondedor: | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Emisor del respondedor: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Número de serie: | 70.6a.66.20.63.6a.66.03 | | | |
| TSP | | | | |
| Fecha : (UTC / CDMX) | 18/07/23 17:55:10 - 18/07/23 11:55:10 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Emisor del certificado TSP: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Identificador de la respuesta TSP: | 22812398 | | | |
| Datos estampillados: | nON8yderkmEZYx0SPqkmbY23Sfl= | | | |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE | | | | |
|--|--|-------------|------|-------------|
| Nombre: | Héctor Gastón Solórzano Valenzuela | Validez: | BIEN | Vigente |
| FIRMA | | | | |
| No. serie: | 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.27.8a | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha: (UTC/ CDMX) | 18/07/23 20:08:06 - 18/07/23 14:08:06 | Status: | Bien | Valida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | | |
| Cadena de firma: | 2d a8 81 ff 25 7b a0 14 a8 19 fc 9d 16 ad 59 63 22 3a 65 69 2b d2 e2 fb d8 53 f3 6e fe 6d 6c 8d 29 ad 57 09 6b ae c3 7b fe 0c 48 a8 5a e6 35 53 17 75 42 7a bb 5c d7 b8 07 d1 f6 1e 30 75 3b a5 9a a7 ae b6 b2 0c b6 bc a6 ff 70 2c c7 13 e3 2c 5b 84 15 8e 08 68 9a d2 8b f2 75 8b 8f 02 1a 42 dc 13 ea e0 a3 6c de a0 7e f1 3c 56 ca 57 a6 e8 02 54 94 35 c6 aa c4 29 11 51 16 59 bd ef 0a 20 43 53 73 35 dd 76 1d 2c 22 aa eb e8 bd 94 9c 4d 36 40 0f 16 f0 2a c9 27 e6 b4 33 7d f1 36 70 56 49 55 e4 7e e2 00 85 fa 8b d3 a5 96 bd a7 24 45 49 9f 43 5c 19 4b 51 63 56 3f 11 e9 d1 ba 18 44 64 9e fd 60 fb 8f ab 3d 87 26 b8 ea 1c a3 a3 b2 e1 8a 07 8a 52 97 cc 1f 1e 65 d2 08 d9 bb 2e 58 9f 25 b8 99 db 1a ae b6 c4 77 b1 5d 6d bc 4d 01 87 99 52 0c 7a 3f d9 42 91 d5 f1 de 9a 95 59 b5 | | | |
| OCSP | | | | |
| Fecha: (UTC / CDMX) | 18/07/23 20:08:06 - 18/07/23 14:08:06 | | | |
| Nombre del respondedor: | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Emisor del respondedor: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Número de serie: | 70.6a.66.20.63.6a.66.03 | | | |
| TSP | | | | |
| Fecha : (UTC / CDMX) | 18/07/23 20:08:07 - 18/07/23 14:08:07 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Emisor del certificado TSP: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| Identificador de la respuesta TSP: | 22896129 | | | |
| Datos estampillados: | 3VsF7aqmXIZnw7NJM3aaG87SQZA= | | | |